TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 187942

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 806 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MATADERO MUNICIPAL DE GANADO VACUNO", PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE CAAPUCU, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS MANUEL ROMERO SELLITTI, INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 465, PADRON Nº 746, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA CORONEL MONGELOZ, DEL DISTRITO DE CAAPUCU, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Asunción, 02 de Mayo de 2018.-

VISTO: El **INFORME DE AUDITORÍA de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SEAM Nº 19.203/17 DE FECHA 15/12/17,** presentado a ésta Secretaría y elaborado por el **Consultor Ambiental Lic. Amb. Florentina Francisca Ortopan de Colman, con Reg. CTCA Nº I-821,** del Proyecto **"Matadero Municipal de Ganado Vacuno",** perteneciente a la **Municipalidad De Caapucu,** cuyo representante legal es el Señor **Carlos Manuel Romero Sellitti, Intendente Municipal,** a ser desarrollado en el inmueble identificado con la **Finca Nº 465, Padrón Nº 746,** ubicado en el lugar denominado **Colonia Coronel Mongeloz,** en el **Distrito de Caapucu, Departamento de Paraguarí.**----------

CONSIDERANDO: Que, el presente Proyecto se ha ajustado la **Resolución SEAM Nº 248/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE** EVALUACION DEL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTAN CON DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY Nº 294/93 Y DE LOS DECRETOS 453/13 Y 954/13".----------

Que, los responsables del Proyecto han presentado el **Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales,** conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2206/2015.**----------

Que, el Proyecto consiste en el **funcionamiento de una planta de faenamiento de ganado vacuno.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental según el **Memorándum DMIA Nº 145/18 de fecha 05/04/18.**----------

Que, el Proyecto plantea **un promedio de diez (10) animales faenados por semana, lo que representa aproximadamente cuarenta (40) individuos por mes.**---

Que, el Proyecto contempla **un Corral, Área de Sacrificio, Área de Faenamiento, Área Administrativa, Sanitarios y Piletas de Tratamiento.**----------

Que, el Proyecto contempla **que el sistema de tratamiento de efluentes consiste en pileta y contiguo un área de arena lavada; (en forma de espina de pescado) los efluentes se filtran separando solidos de líquidos, los residuos sólidos son vendidos como abono agrícola.**----------

Que, el Proyecto contempla **que los residuos sólidos comunes son colectados en recipientes para luego ser retirados por camiones recolectores para su disposición final.**----------

Que, el Proyecto establece que **la provisión de agua se realiza a través de la Junta de Saneamiento Local.**----------

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por **DECLARACION DGCCARN Nº 2206/2015, de fecha 26 de Junio de 2017.**--------

Que, el Proponente del Proyecto ha **informado bajo Declaración Jurada la veracidad de la información presentada.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere a la Secretaria del Ambiente el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de EVIA y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y Nº 954/13.----------

Que, el Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).----------

Art. 3º Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10,** y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario,** el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y el Decreto Nº 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley Nº 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 5211/14 "De Calidad del Aire",** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º Los Responsables deberán designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5º y 6º del Decreto Nº 954/13, de conformidad a la Resolución Nº 201/15 y su modificatoria Resolución 221/15, debiendo además **presentar Informes de Auditoría de cumplimiento** de la misma, en carácter de **Declaración Jurada cada 1 (uno) años.**----------

Art. 5º La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º La Auditoría Ambiental, el PGA del Proyecto y la **Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto,** a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 187942 (Ciento Ochenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Dos).**----

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Copia del Original